LEY DEL 30 DE ENERO DE 1926.

Impuesto.—Agrégase un inciso a la Ley de 7 de diciembre de 1923.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

Artículo único.--Al final del inciso d) del artículo 3[°] de la ley de 7 de diciembre de 1923, relativa a la construcción de un Stadium en Cochabamba, se agrega lo siguiente:

La cobranza de este impuesto se verificará exclusivamente en las fábricas de alcohol y cerveza y en las casas rescatadoras; quedando prohibido en los mercados, casas particulares y en los caminos, bajo la sanción legal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Senado Nacional.

La Paz, a 16 de enero de 1926.

A, S. SAAVEDRA.— Flavio Abastoflor, S S. Manuel Mogro Moreno, S, S.—Salomón A. Nogales, D. S.— Julio Téllez Reyes, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en La Paz, a los 30 días del mes de enero de 1926 años.

H. SILES.—Carlos Zalles.